

Omnia facta di- ctaq Prin- cipis ru- mor exci- pit. Sen.

Oro, i castigarles, i que se havia hecho cruel, i riguroso, i que trataba mal a los que andaban con el, i otras cosas, para mudarlos de proposito. Llegado Nicuesa a las Isletas, embio adelante al Veedor del Rei, llamado Juan de Caycedo, en vna Barca, que de secreto era su enemigo, por ciertas cosas de honra, en que se tenia por mui agraviado de Nicuesa, para que dixese a los del Darien, como iba: llegado el Veedor, reprehendia a los que pedian, que Nicuesa los gobernase, diciendo, que havian hecho gran ierro, siendo libres, sujetarse a vn Tirano, que demas de los malos tratamientos que hacia, i crueldades que vlaban con los de su Compania, les tomaba quanto en la Guerra ganaban, diciendo, que los despojos eran suyos, i que llevaba proposito de hacer con ellos, como verian, i otras razones, que los afombraron. Los del Darien, oiendo tales nuevas, por diversas Personas referidas, contra si mismos se bolvian, porque tan inconsideradamente se determinaron de llamarle, i acordaron de no sujetarse a tan terrible iugo: i quien mas en ello insistia, era Vasco Nuñez de Balboa, porque le parecia, que aventuraba mas, si le aceptaban: hablo a todos los Principales de vno en vno, sin que el vno supiese del otro, i les persuadió a que pues havian errado en llamar a Nicuesa, lo remediasen con no recibirle: i estando todos en tal determinacion, la misma Noche llamo al Escrivano, i hizo vna protestacion, como el no era, en lo que se hacia, contra Nicuesa, i lo pidió por testimonio: i que antes estaba aparejado para obedecerle, como Governador del Rei.

Balboa procura, que Nicuesa no sea recibido en el Darien

CAP. VIII. Que en el Darien no quieren recibir a Nicuesa, i se fue a la Española, i pereció en el camino.



ERUVOSE ocho Dias Diego de Nicuesa por aquellas Isletas, cautivando algunos Indios: i llegado al desembarcadero del Darien, vió a Vasco Nuñez en la Ribera con muchos Castellanos, i vno, que era Procurador del Pueblo, que con altas voces le requeria, que no desembarcase,

sino que se tornase a su Governacion a Nombre de Dios, como antes estaba. Quedó Nicuesa como palmado, sin poder por vn rato hablar palabra, de ver tan repentina, i contraria mudanga: i recogido en si, dixo, que ellos le havian embiado a llamar, i que le dexasen salir a Tierra, i le oirian, i se entenderian, i que despues hiciesen de el lo que tuviesen por bien; i continuando en el mismo parecer, i aun foltandose algunas palabras libres, i amenazas, si fallia en Tierra, como ia era Noche, aporose a la Mar, para ver si otro dia tendrian diferente parecer: pero no solo no se mudaron, sino que empeorando, determinaron de prenderle, i para esto le llamaron otro dia: salió a Tierra, i arremetiendo a tomarle, dió a huir por la Plaia, o Ribera del Rio adelante: i como era corredor, ninguno le pudo alcanzar: impidió Vasco Nuñez al Pueblo, que no pasase adelante, porque temió, que pudiesen las manos en el: i arrepentido de haverle sido contrario en su recibimiento, de alli adelante hizo por el, reprehendiendo mucho a todos su descomedimiento, i refrenó a Juan de Camudio, el otro Alcalde su Compañero, que era el que mas se mostraba contra Nicuesa, i a quien seguia todo el Pueblo. Rogabales Nicuesa, que si no le querian por Governador, le tomasen por Compañero: respondian, que no querian, porque se entraria por la mangá, i saldria por el cabeçon. Replica- ba Nicuesa, que si no por Compañero, i en libertad, le tuviesen aprisionado en hierros, porque mas queria morir entre ellos, que en Nombre de Dios de hambre, o a flechazos. Añadia, que se doliesen de doce mil Castellanos, que havia gastado en aquel Viage, i Armada, i los grandes infortunios, que por ello havia padecido. Ningun partido le admitieron, antes mosando de el, le decian afrontas. Vasco Nuñez trabajaba con el Pueblo, que le admitiesen: i vno, dicho Francisco Benitez, que era mas hablador que otro, i se allegaba mucho a Camudio el otro Alcalde, a voces dixo, que no se havia de recibir tan mal Hombre como Nicuesa. Vasco Nuñez mui de presto, antes que el Compañero se lo pudiese impedir, mandó dar cien agotes: i viendo que no podia resistir a la furia del Pueblo, embió a decir a Nicuesa, que se recogiese a sus Vergantines, i que si no le viese la cara, no saliese a Tierra.

Llega Nicuesa al Darien, i no le quieren recibir.

Vasco Nuñez buelve por Nicuesa.

Nicuesa ruega, a lo menos que le recibá, aunque sea teniendo le preso.

Vasco Nuñez avisa a Nicuesa, que se recoja a los Vergantines.

Ni-

Nicuesa, temiendo que le prendiesen, mandó a ciertos Ballesteros de los suyos, que se embosasen en vn Casaveral, con orden, que quando les hiciesen señal, diesen en los que contra el fuesen. Sacó poco fruto de esto, porque fueron Estevan de Barrientos, Diego de Albitez, i Juan de Vegines, a decirle, de parte de todo el Pueblo, que havian tratado de aquel negocio, havian determinado recibirle por Governador, con que perdonase la resistencia que se le havia hecho, porque al fin era Pueblo, i que a los primeros impetus no fuele tener acuerdo. Nicuesa, no siguiendo el consejo de Vasco Nuñez, fue mas credulo de lo que debiera, al ofrecimiento fingido, i sin avisar a los Suyos, salió de los Vergantines, i puso en las manos de los que morian por deshacerle. Acudió luego Juan de Camudio con mucha Gente armada, i prendióle: mandole, sô pena de muerte, que luego se partiese, i no parase hasta presentarse en Castilla, ante el Rei, i los de su Consejo. Dixose, que le forçaron a jurar, que se presentaria en la Corte ante el Rei. Viendo Nicuesa su perdicion, dixoles la maldad, que contra el cometian, porque aquella Tierra adonde estaban, entraba en los limites de su Governacion, i que ninguno podia en ella poblar, ni estar, sin su licencia: i el que alli estuviese, era sujeto a el, porque el era en todo aquello Governador por el Rei; i que porque le hechaban de la Tierra con tan mal recado de Navios, i Bastimentos, protestaba de se quejar mucho ante el Juicio de Dios, de tan gran crueldad, como contra Dios, i contra el cometian, quando no pudiese quejarse ante el Rei. Ninguna cosa movió a que se templase la furia de aquella confu- sion, i así le llevaron preso, hasta meterle en el mas ruin Vergantin, que alli estaba, porque era viejo: no solo aparejado para no ir a Castilla, como le mandaban, pero ni aun a Nombre de Dios, que estaba cinquenta Leguas de alli. Embarcaronse con el diez i siete Personas, de sesenta que le havian quedado, algunos Criados suyos, i otros que de lastima le quisieron seguir, i acompañar. Hicose a la Vela, i nunca jamás pareció, ni Hombre de los que con el fueron, ni adonde, ni como murió.

Los de el Darien prenden a Nicuesa con engaño.

Nicuesa protesta el agravio que le hacen.

Nicuesa mal parado, se va a la Española.

Algunos imaginaron, que aportó a Cuba, i que los Indios le mataron:

porque andando ciertos Castellanos por la Isla, hallaron escrito en vn Arbol: *Aqui feneció el desdichado Nicuesa*; pero esto se tuvo, por los Hombres mas verdaderos, por falso: porque los primeros que entraron en Cuba, afirmaron, nunca haver oido tal nueva. Lo que se tuvo por mas cierto, es, que como llevaba tan mal Navio, i las Mares de aquellas partes son tan bravas, i vehem- mentes, la misma Mar lo tragaria facilmente, o que pereceria de hambre, i de sed. Dixose, que antes que Diego de Nicuesa partiese de Castilla, vno, que hablaba de las cosas venideras, por Astrologia, le dixo, que no partiese en tal Dia, o en tal Signo, i que le respondió, que pues tenia mas cuenta con las Estrellas, que con Dios, que no llevaria consigo a vn Hijo suyo. Vióse en aquellos mismos tiempos, sobre la Isla Española, vn Cometa, de forma de vna Espada ardiente: i dixeron, que vn Fraile havia avisado a algunos de los que iban con Nicuesa, que huiesen de aquel Capitan, porque los Cielos mostraban, que se havia de perder. Lo mismo pudiera decir a los que iban con Ojeda, puesto que no tuvo tan desdichado fin.

Creese, q Diego de Nicuesa se ahogó.

Prodigio- rum ha- benda ra- tio. Lip.

Cometa, q se vió en la Es- pañola.

CAP. IX. Que se embian Esclavos a las Indias, i se dan ordenes a el Almirante para el buen gobierno de aquellas Partes: i que el Rei autorizó mucho la Casa de la Contratacion de Sevilla.



HAVIA llegado a la Corte la nueva, que el Almirante ayudaba poco el despacho de Diego de Nicuesa, i de Alonso de Ojeda, sobre lo qual le fueron reprehension- nes, i mui apretadas ordenes, para que les acudiese con quanto huviesen menester, para que sus empresas tuviesen buena dicha. Tambien fueron despachados Juan Cerón, i Miguel Diaz, a quienes Juan Ponce de Leon havia embiado presos, i dados por libres, i bolvieron con Mercedes del Rei: el qual solicitaba mucho a el Almirante, para que se pudiese todo el cuidado posible

Ec

en

en el beneficio de las Minas. Y porque le havian informado, que los Indios era Gente de poco espíritu, i fuerças, le avisaba, que havia mandado a los Oficiales de la Casa de Sevilla, que embiasen cinquenta Esclavos, para trabajar en las Minas; i que aunque permitió meter Indios de fuera en la Española, era su voluntad, que no se tocara en los de Jamayca, San Juan, ni de las Islas comarcanas, ni menos de la Trinidad, ni de otra parte, que no estuviere de Guerra. Y habiendo el Almirante propuesto, que era bien reducir a los Indios a Poblaciones; por algunas causas que representaba, se le respondió: Que aunque sobre este punto se havian embiado, por lo pasado, algunas Ordenes, era bien que se considerase de nuevo; porque havia pareceres, que aquello seria muy trabajoso, i los Indios sentian mucho el mudarlos de sus asentamientos, aliende del mal aparejo, que havia de Heredades para ellos, i el tiempo que se perderia en coger el Oro. Mandósele, que ordenase, que en aquella Isla fuesen comunes los Montes, i Pinares, i la Fruta de ellos, sin vedarlos en ningún tiempo; i que advirtiese, que se decía, que la Isla recibia gran daño en sacar el Ganado, especialmente las Ieguas, porque ya no se podrian sacar mas de Castilla.

Embiaronse tambien en este mismo tiempo otras Ordenes, que parecian convenientes para el Gobierno de aquella Tierra; i eran, que el que comprase Oro por marcar, incurriese en la pena del yendedor. Que pudiesen tratar, i contratar los Vecinos de vn Pueblo con otro. Que se tuviese vn Libro, para el buen recado, que era necesario que huviese en los bienes de Difuntos, adonde se tomase la ragon de ellos, i vna Arca de tres Llaves, adonde se depositasen; i que habiendolos mandado pregonar, i no pareciendo dueño, se embiasen a la Casa de la Contratacion de Sevilla. Embióse licencia general, para que se tomasen Indios de las partes que estuviesen de Guerra, como arriba se ha dicho, pareciendo, que convenia que entrasen muchos en la Isla, para el beneficiar las Minas; i que por los derechos de los Esclavos que metiesen, no pagasen mas del quinto. Esta mano tan larga que se dió, causó vn gran inconveniente, porque salian Navios armados, i diciendo que llevaban Indios de Guerra, acontecia to-

Embianse esclavos desde Castilla para bajar en las Minas.

El Rei manda, que sean comunes los Montes, i Pinares en la Española.

Ordenes al Almirante para el buen gobierno de las Indias.

marlos de partes pacificas; i como los Reyes fueron informados tarde de ello, i algunos Oficiales Reales de la Isla (que lo havian de remediar) tenían interese en ello, lo disimulaban, i quando llegó el remedio, ya era grande el daño. Començaban ya a lucir las Minas de la Isla de San Juan, i se sentia el provecho de ellas; i porque havia diferencia, a quien pertenecia la Isla de la Mona, mandó el Rei, que anduviese con la Isla de San Juan, para que de alli se pudiesen proveer de Bastimentos, los que andaban en las Minas. Ansimismo se ordenó al Almirante, que quando aconteciese nombrar Capitanes de Navios, no los dexase partir sin instruccion, para que no tuviesen causa de hacer fraudes, ni que a los que de acá se embiasen nombrados, los removiese, sino por causas justas.

Acerca de la Conversion de los Indios, escribió el Almirante al Rei, que pasaba con mucha felicidad, por el trabajo, i piedad de los Religiosos Dominicos, i Franciscos, i el Rei se lo agradeció, ordenandole, que en ello pusiese el posible cuidado, favoreciendo a los Padres Dominicos, para que llevasen adelante la fabrica de vna Iglesia, i Monasterio, que havian comenzado. Ordenó ansimismo el Rei al Almirante, que porque los Oficiales Reales de la Isla se quexaban, que decian Indios de Repartimiento sacaban poco provecho, i los gastos eran muchos, se les acrecentasen docientos ducados de salario a cada vno, aunque a Miguel de Pasamonte mandó, que se le diesen otros cien Indios, sobre los que tenia; i de estas Mercedes hizo muchas a diversas Personas, Criados de su Casa, a quien cien Indios, a quien sesenta, i cinquenta; de tal manera, que ya en la Corte muchos los tenían; i los del Consejo tambien goçaban de semejantes Mercedes; i hasta los Procuradores de los Ministros, que estaban en la Isla executando las Provisiones Reales de los Oficios, que sus Amos tenían de Marcadores de las Fundiciones de la Española, i de San Juan, se mandó dar a cada vno cien Indios; i el Rei agradeció mucho al Almirante, once Alcones muy escogidos, que le embió, encargandole, que siempre le fuese embiando otros.

Cautela, que se usa basque diciendo, q llevaban Indios de Guerra, los tomaban de partes pacificas.

Las Minas de S. Juan era ya de provecho.

El Almirante escribe al Rei, que pasaba bien lo de la Conversion de los Indios

Muchos Cortesanos goçaban de Repartimientos, por medio de sus Mayordomos.

Iban creciendo los negocios de las Indias, i pareciendo al Rei, que el buen

buen gobierno de ellos dependia de la Casa de la Contratacion de Sevilla, determinó de autorizarla; i así mandó al Almirante, que de todo lo que le escribiese, diese parte a los Oficiales de aquella Casa, i que con ellos tuviese buena correspondencia: Y a los Oficiales mandó, que de todas las Provisiones, que diese para las Indias, tomasen la ragon, i que platicasen con las Personas, que tenían noticia de Tierras descubiertas, sobre lo que convenia proveer, para saber el secreto de ellas. Y aunque havia mandado despachar muchas Cédulas en favor de la Casa, las Justicias Ordinarias siempre se entremetian en las Causas, que dependian de las Indias, i cada Dia havia competencias, i novedades. Sucedió, que habiendose pedido ante el Teniente de el Asistente, que a la fagon era vn Caballero, llamado Diego de Roxas, ciertos dineros a vn Maestro de vn Navio, que procedian de vnos Caballos, que se pasaron a las Indias, aunque el Maestro declinó jurisdiccion para los Oficiales, no fue admitido, ni los Jueces de Grados, ante quien la Parte contraria havia apelado, se quisieron abstener de el conocimiento; por lo qual mandó el Rei al Asistente, que ordenase a su Teniente lo que para adelante havia de hacer, i que de su parte hablase a los Jueces de Grados, para que ellos guardasen a los Oficiales de la Casa su jurisdiccion, considerando el bien, que havia resultado a aquella Ciudad, de la contratacion de las Indias; i que a suplicacion de los Oficiales no havia mandado mudar la Casa a otra parte, adonde pudiera estar bien, por lo qual todos havian de ser en favorecerla.

Mandó el Rei en esta misma ocasion a los Oficiales, que pusiesen en la Casa vna Tabla de los derechos de Escrivanos, i libertades de Pasajeros; i que aunque era su voluntad, que se les guardase la jurisdiccion, queria, que ellos no se entremetiesen en cosas que no les pertenecian; i que mandaba, que determinasen sobre cosas tocantes a Justicia: con tal, que las de importancia fuesen con parecer de Letrado, que firmase con ellos la sentencia; i que los Despachos de la Casa fuesen firmados de todos; i que quando tuviesen presos en su Carcel, los visitasen el Viernes de cada Semana; i que tuviesen mucho cuidado de proveer todas las cosas, que se les pidiesen de las Indias, mirando si

El Rei autoriza la Casa de la Contratacion de Sevilla

Las Justicias Ordinarias se entremetian en los negocios de las Indias

Diego de Roxas Asistente de Sevilla

Que los Jueces de Grados guardasen su jurisdiccion a los Oficiales de la Casa de Sevilla

Que los Oficiales de la Casa determinasen sobre cosas de Justicia

eran necesarias; i que se hiciese cargo al Tesorero, en Libro a parte, de la Artilleria, Ropa, Armagon, i Xarcia; i que el cargo, i descargo de los Oficiales, se asentase en los Libros de Marca maior. Que el Oro, que de pedimento de Partes se depositase, se metiese en vna Arca de tres Llaves, hasta que se determinase la causa; i que se declarase, que los Navios que iban a las Indias, pudiesen hacer escala en la Isla de San Juan; i con esto se acabó este Año.

Que se hiciese cargo al Tesorero en Libro a parte, de la Artilleria, i otras cosas.

CAP. X. De la division que se hizo de los Obispados de las Indias; i la Concordia, que se tomó entre el Rei, i los Obispos.



ARA començar, con el favor Divino, lo que sucedió, digno de nuestra Historia, el Año de 1511. es de saber, que viviendo la Reina Doña Isabel, al principio del Pontificado de Julio Segundo, los Reyes Catolicos le suplicaron erigiese Iglesias, i crease Obispos en la Isla Española, porque ya havia mucha Poblacion de Castellanos, en diez i siete Villas, que se han referido; i porque siempre fueron encubriendo a los Reyes la disminucion de los Indios, antes creiendo que iban en aumento con los que se mandaban llevar de fuera, teniendo grandísimo celo de su Conversion, suplicaron por esta ereccion: i así erigió vna Iglesia Metropolitana, en la Provincia de Xaragua, que como era en la prosperidad de la Isla la Cabeça de ella, pareció de constituirla allí. Erigió otra en la Provincia de Baynoa, acia la parte del Norte, adonde estaba la Villa de Lares de Guahaba, i la otra en la Vega Real, que los Indios, en su Lengua, llamaban Magua, adonde estaba la Villa de la Concepcion. Para estas Iglesias presentaron los Reyes al Papa, tres Personas, conocidas por Virtuosas, i Religiosas. El primero fue, el Doctor Pedro de Deça, Sobrino de D. Diego Deça, Arçobispo de Sevilla, Eraile Dominico, para Arçobispo. El segundo, para Obispo de la Iglesia de Baynoa, fue vn Religioso de S. Francisco,

Año 1511.

La primera ereccion de las Iglesias en la Española

Omnis sapientia hominis in hoc uno est, ut Deum cognoscat, & colat. Lips.

Las Personas que presentaron los Reyes para los Obispos.

llamado Fr. Garcia de Padilla. El tercero, para la Concepcion, fue el Lic. Alonso Manso, Canonigo de Salamanca. Ditarose la expedicion de las Bulas de estas Iglesias, por algunas causas: entre tanto falleció la Católica, i esclarecida Reina Doña Isabel, digna de perpetua memoria, luz, i amparo de estos Reinos, i de todos los buenos, dexando en su Testamento la Clausula tocante à los Indios, que adelante se verá: i quedando el Rei Catolico por Administrador, i Gobernador de los Reinos de Castilla, por su Hija la Reina Doña Juana, i conociendose, ò trasluciendo la disminucion de los Indios, i que en las partes adonde se havian erigido las Iglesias, no havia à quien predicar, porque las Villas de los Castellanos no duraban mas de lo que duraban los Indios, bolvero el Rei à suplicar al Pontifice, que porque ià no eran dispuestos, ni aptos los sitios señalados para las tres Iglesias, que tuviese por bien de erigir dos Iglesias Catedrales, i cesase la Metropolitana, i otra en la Isla de San Juan, tambien Cathedral, las quales fuesen sujetas à la Metropolitana de Sevilla, hasta que otra cosa fu su Santidad, ò la Santa Sede Apostolica, en algun tiempo ordenase.

Los Lugares, que señaló el Rei, fue la Villa de la Concepcion, que es en la Vega grande; i el otro en la del Puerto de Santo Domingo; i el tercer Obispado, en el Pueblo mas principal, que huviese en la Isla de San Juan; i el Papa lo concedió asi, anulando las dichas tres Iglesias erigidas: i dió por Titulo à la Iglesia de la Vega, la Concepcion; i à la de Santo Domingo, Santo Domingo; i à la de San Juan, S. Juan: i las adornó con Privilegios de Ciudades. Assignó por sujetas à Santo Domingo, las Villas de la Buena Ventura, Azua, Salvaleon, San Juan de la Maguana, la Vera-Paz, que era la de Xaraguá, i la Villa nueva de Yaquimo. Al Obispado de la Concepcion, sujetó la Villa de Santiago, Puerto de Plata, Puerto Real, Lares de Guahabá, Salvatierra de la Cabana, i la de Santa Cruz, i se olvidó la Villa de Bonao, que no era menos principal que otras. A la Iglesia de San Juan dió por Diocesis toda la Isla: i fueron los Obispos primeros, los mismos, Fr. Garcia de Padilla, que murió sin pasar à las Indias, i no consagrado. De la Concepcion, fue el Doctor Deça, el qual fue consagrado, i vi-

Suplicase al Pontifice, que erija dos Iglesias Catedrales en las Indias.

Division de los Obispados.

Los primeros Obispos fuerón Fr. Garcia de Padilla, i el Doctor Deça, i el Licenc. Manso.

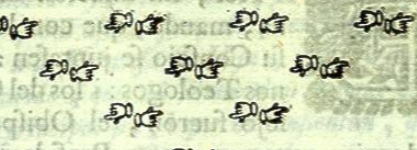
vió pocos Años en la Ciudad de la Concepcion, adonde murió. El Lic. Alonso Manso tambien se consagró, i vivió mucho tiempo en la Isla de San Juan, siendo siempre Canonigo de Salamanca, porque aceptó el Obispado con retencion de la Canongia. Concedióles el Papa los Diezmos, i Primicias de todas las cosas, con toda la autoridad, i jurisdiccion Espiritual, i Temporal, i todos los derechos, i prehemencias, que à los Obispos de Castilla pertenecen, de derecho, i de costumbre, salvo el Oro, Plata, i otros Metales, i Perlas, i Piedras preciosas, en que declaró, que ninguna parte tuviesen.

Hizo el Rei con estos Obispos vna capitulacion, en que les hacia donacion de los Diezmos, como los tenia de el Papa concedidos, como atrás queda referido: porque ellos, i sus sucesores, con su Clerecia, rogasen à Dios por su vida, i anima, i de los Reyes sus sucesores, i por todos los Christianos, que en descubrir, i adquirir las dichas Islas, murieron; i que los Diezmos se repartiessen por los Obispos, Clerecia, Fabricas, i Hospitales: i que à ello se obligasen, por si, i por sus sucesores, i en nombre de sus Iglesias, que se guardaria, i cumpliria lo susodicho, i lo siguiente: Que las Dignidades, Canonrias, i Raciones, i otros Beneficios, fuesen à presentacion de sus Altegas. Que los Beneficios, que vacasen, ò se proveyessen despues de esta primera vez, se diesen à Hijos legitimos, nacidos de los Castellanos en las Indias, i no à Hijos de Indios, hasta que el Rei, ò sus Sucesores, otra cosa determinasen; i que fuese por suficiencia, procediendo por oposicion, i examen, como en el Obispado de Palencia, con que los tales Hijos de los Vecinos, dentro de vn Año i medio, despues de proveidos, fuesen obligados de llevar aprobacion del Rei, ò de sus Sucesores; i no la llevando dentro del dicho termino, fuesen vacos, i su Altega los proveiese à otras nuevas Personas. Que los Obispos, por virtud de la Bula del Papa Julio, declarasen la manera de traer Corona, i el Habito que havian de traer; los de primera tonsura, que fuese del grandor de vn Real Castellano, i el cabello dos dedos debaxo de la oreja, i poco mas abaxo por detrás. Que la ropa de fuera fuese, Tabardo, ò Capuz cerrado, ò Loba cerrada, ò abierta, tan larga, que à lo menos con vn palmo llegase al empeine; i que

i que no fuesen coloradas, ni verdes, ni de otra color deshonesta. Que no Ordenasen de Corona à ninguno; si no supiese hablar, i entender Latin. Y que no pudiesen Ordenar al que tuviese dos, ò tres Hijos varones, mas de al vno, porque no se debia de creer, que vno quisiese todos los Hijos para Clerigos. Que se guardasen las Fiestas ordenadas por la Iglesia, i no otras, aunque fuese por Voto, i Promesa; ni en los Sinodos se ordenase, que se guardasen mas de las que entonces se guardaban en la Isla Española, sino fuese quanto à la solemnidad, i no para que los Christianos las guardasen.

Que los Diezmos que llevasen los Obispos, fuesen conforme à la Bula del Papa, i no en dinero, sino en los frutos, como se llevan en Castilla: i que por esta causa no apartarian los Indios de aquello que aora hacian para sacar el Oro, antes los animarian à que sirviesen mejor. Que el Arçobispo de Sevilla, como Metropolitano, ò fu Fiseal, pudiese estar, ò residir en qualquiera de los dichos Obispados, i exercer su Oficio; i que no pudiese poner el Metropolitano por Oficial à ninguno de los Prelados de las dichas Iglesias. Que ninguna Persona pudiese sacar Oro, ni traer Personas en ello, si no estuviese sometido à la Jurisdiccion Real, i à las Ordenanças que se guardaban en ello, i pagasen los derechos que los Seglares. Que los que tuviesen Indios en las Minas, ni los mismos Indios, no pudiesen ser convenidos, ni traídos, ni arrestados, ni llamados, por sus causas, ni ajenas, por ningun Juez, durante las demoras, porque esto se les daba por inducias de Pan, i Vino coger, por quanto aquel es fruto de la Tierra, i se havia de dar en lugar del Oro, segun se daba en Castilla. Que en las Causas Civiles profanas, los que se eximiesen por la Corona, perdiesen los Indios, i lo que tuviesen en las Minas, si no fuese la causa Eclesiastica, porque esta bien se podia ventilar ante el Juez Eclesiastico, sin pena.

Concordia entre el Rei, i los Obispos de las Indias.



Concordia entre el Rei, i los Obispos de las Indias.

Concordia entre el Rei, i los Obispos de las Indias.

Concordia entre el Rei, i los Obispos de las Indias.

Concordia entre el Rei, i los Obispos de las Indias.

Concordia entre el Rei, i los Obispos de las Indias.

Concordia entre el Rei, i los Obispos de las Indias.

CAP. XI. De vn Sermon, que predicó en Santo Domingo Fr. Antonio Montefino, i lo que de él resultó.



A referida fue la Concordia entre el Rei, i los Obispos, que se otorgó en presencia de Francisco de Valençuela, Canonigo de Palencia, i Notario Publico, à tres de Maio del Año de 1512. porque aunque se acordó, i concertó en el presente Año, de que se va hablando, no se estipuló hasta el siguiente. Yà en este tiempo, los Religiosos Dominicós començaban à mostrar su Doctrina, i à mover à las Gentes con el exemplo, i Predicacion; i habiendo vn Juan Garcés, Hombre principal, i rico, vecino de la Vega, muerto à su Muger à puñaladas, por adulterio, habiendo quatro Años que se andaba por los Montes huído de la Justicia, acudió à la Orden de Santo Domingo, para que le recibiesen en ella por Fraile Lego: i fueron tantas las señales de arrepentimiento de la vida pasada, que le recibieron. Este informó bien à los Padres, de la manera, que hasta que ellos llegasen, se havia tenido en la conversion; i en la forma de gobernarle con los Indios: porque como la Isla es muy grande, i los Frailes eran pocos, no podian acudir à todas partes. Los Religiosos, considerando que era proprio de su oficio acudir à la reformation de estas cosas, determinaron de advertir, como las Gentes se havian de gobernar, para mejor servir à Dios, así en los Pulpitos, como en las Confesiones. Esta determination començó à poner por obra Fr. Antonio Montefino, como Hombre colerico, i muy eficaz, con mas aspereza de lo que à algunos pareció que conviniera, delante del Almirante, i Oficiales Reales, i otros Letrados, Personas Principales, i todo el Pueblo, en la Ciudad de Santo Domingo. En acabando de comer, todos los Oficiales Reales, muy alterados, acudieron à Casa del Almirante, à persuadirle, que convenia reprehender aquel Fraile, que con tanta libertad havia predicado contra el Rei. Fueron al Convento, que aua era vna Ca-

Juá Garcés toma el Habito de Santo Domingo.

Sermon de Frai Antonio Montefino, q altera à los de la Española.